

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 09:00 A.M. de 08 de mayo de 2024, procede el despacho a llevar a cabo la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ FELIX ARBOLEDA MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
METRO CALI S.A.
RADICACIÓN: 76001-33-33-007-**2021-00161**-00

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente conforme lo establece el artículo 183 del C.P.A.C.A.

I. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE: JOSÉ FELIX ARBOLEDA MURILLO Y OTROS

Apoderado: OSCAR MARINO APONZA

1.2. PARTE DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

Apoderada: CINDY CAROLINA ROJAS MARÍN

1.3. PARTE DEMANDADA: METRO CALI S.A.

Apoderada: ANDRÉS FELIPE CABEZAS

1.4. LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Apoderado: No contestó la demanda

1.5. LLAMADA EN GARANTÍA GIT MASIVO S.A.

Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER

1.6. LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

1.7. MINISTERIO PÚBLICO:

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS

Se deja constancia de la inasistencia a la audiencia del Ministerio Público.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TENER al abogado **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.418 y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Metro Cali S.A. en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado a esta diligencia.

TENER al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.310.060 y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado a esta diligencia.

II. RECAUDO PROBATORIO

A. parte demandada- Interrogatorio de parte

A la diligencia estaba citado el demandante **JOSE FELIX ARBOLEDA MURILLO** para absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado D. Santiago de Cali. Se indaga al apoderado de la parte actora si está presente el demandante.

Comparece el señor **JOSE FELIX ARBOLEDA MURILLO** a quien el Juez le toma el juramento de rigor y pide exhibir su documento de identidad; seguidamente, le informa que de acuerdo con el inciso 5° del artículo 202 del C.G.P. “Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas”.

Posteriormente, exhorta a la apoderada del demandado D. Santiago de Cali, para que realice el interrogatorio con la observancia de las reglas que para el efecto señalan los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se da inicio al interrogatorio preguntándole al demandante sobre sus generales de ley.

Se otorga la palabra a la apoderada del demandado **D. Santiago de Cali**, solicitante de la prueba con el fin de que realice el interrogatorio, tal y como quedó registrado en audio y video.

RECONOMIENTO DE DOCUMENTO: Se le ponen de presente los comparendos que le fueron impuestos para que realice el reconocimiento. No se pudo realizar el reconocimiento del documento porque el señor José Félix Arboleda Murillo no pudo observar el mismo en la pantalla compartida, sin embargo, en el interrogatorio se hizo alusión al mismo.

Considerando que las pruebas decretadas en la audiencia inicial han sido recaudadas en su totalidad el Juez titular del Despacho profiere auto con el que dispone:

DECLARAR precluido el término probatorio dentro del presente proceso, y por considerarse innecesario llevar a cabo audiencia pública de alegaciones y juzgamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se insta a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia presenten por escrito los respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La presente audiencia quedó registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, y se dispone que el acta sea aceptada por quienes en ella intervinieron.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4a12d69-ee0b-40a0-a180-77cc6cac9114?vcpubtoken=a64e9fad-d809-4cd9-b954-0f5f47fd8a75>

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

Juez

LINDA DAYANA IDROBO CHAVEZ
Oficial Mayor